

Alianza Técnica de Apoyo al Legislativo

EL DERECHO A INTERPELAR ES TAN IMPORTANTE PARA LA REPÚBLICA, COMO LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR

- Para el eficaz funcionamiento de nuestra República y de sus instituciones, la facultad constitucional asignada a los diputados al Congreso de poder interpelar a los Ministros de Estado es fundamental, como una herramienta de control parlamentario. La existencia de interpelación, consagrada en la Constitución Política, representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico nacional y el régimen republicano, pues dicha herramienta permite el control de los actos del Ejecutivo por parte del Congreso como parte del sistema de pesos y contrapesos de la República.
- Sin embargo, conviene tener presente que si bien es cierto que el derecho de interpelación tiene, por disposición constitucional, una prioridad específica y privilegiada, también lo es que la propia Constitución Política de la República establece como **función fundamental del Congreso de la República**, entre otras, **la de legislar**. Por ello, ninguna de las dos atribuciones del Legislativo debiese impedir el cumplimiento de la otra.
- Es necesario, por lo tanto, que el Congreso encuentre los mecanismos que le permitan atender de manera prioritaria –que no necesariamente exclusiva- la interpelación de los Ministros de Estado, pero sin que ello ponga en riesgo el cumplimiento de sus demás responsabilidades constitucionales. Para alcanzar dicho equilibrio se requiere, sobre todo, que exista **voluntad política** por parte de los diputados que integran el Congreso de la República.
- Con miras a lograr el referido equilibrio se han esbozado en diversos foros varias vías de acción, las cuales merecen ser consideradas por el pleno del Congreso a efecto de tomar las decisiones políticas requeridas para cumplir adecuadamente con las funciones fundamentales de dicho Organismo del Estado. Una de tales vías de acción podría implicar el análisis y la eventual modificación de la Ley Orgánica del Legislativo para establecer un procedimiento que permita regular y fortalecer el ejercicio del derecho que la Constitución confiere a los diputados para interpelar a los ministros.
- Otra posible vía a considerar, que sería más rápida y no necesariamente es excluyente de la anteriormente mencionada, es la aprobación por la mayoría del Pleno, a partir de

una moción privilegiada, en cuanto a decidir que, sin que se suspenda la interpelación en curso, se puedan evacuar otros temas de interés público conforme al mandato legislativo amplio que la Constitución confiere al Congreso (por ejemplo, organizando la agenda de tal modo que, sin suspender la interpelación, se puedan conocer iniciativas de ley y otros asuntos).

- En todo caso es probable que, de lograrse la voluntad política necesaria para avanzar con la agenda parlamentaria, independientemente de la vía que se adopte para el efecto, el asunto puede llegar a requerir un pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad. Siendo tal el caso, se considera conveniente que, en aras de la institucionalidad y del fortalecimiento de la división de poderes, la intervención de la Corte se plasme en una resolución clara y sin ambigüedades, que responda a las decisiones soberanas que el Congreso haya tomado como poder del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.
- El derecho de cualquier diputado de interpelar a los Ministros de Estado está protegido y definido como prioritario en la Constitución Política de la República de Guatemala. Por otra parte, la Constitución consagra la obligación de dicho Organismo del Estado de legislar, obligación que, al conllevar un beneficio potencial para la ciudadanía, también debe considerarse prioritaria. Intrínseco a la labor parlamentaria es el deber de los diputados de encontrar una solución equilibrada para cumplir efectivamente con ambos mandatos, en beneficio del pueblo de Guatemala.